

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Rianjo, de la provincia de La Coruña, para legalizar su privativo escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente: propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo mantelado; primero, de gules, el ancla de plata; segundo, de azul, el castillo de oro aclarado de azul; tercero, de azul, el muro de oro, almenado de tres almenas, campaña de azul con tres fajas ondeadas de plata. Cuadrilongo, con la parte inferior redondeada y sin lambrequines. Timbrado de Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2861/1963, de 31 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en San Severiano (Cádiz-capital).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en San Severiano (Cádiz-capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en San Severiano (Cádiz-capital), con presupuesto total de siete millones cuatrocientas sesenta y siete mil quinientas treinta y dos pesetas con setenta y siete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de seis millones setecientos veinte mil setecientos setenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de ciento treinta y cuatro mil cuatrocientas quince pesetas con cincuenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de trescientas cuarenta y cuatro mil doscientas veintidós pesetas con treinta y nueve céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, numeración económica seiscientos once y funcional trescientos siete del presupuesto ordinario vigente, más veintinueve mil ciento cincuenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos a que ascienden los honorarios ya abonados de redacción del proyecto, siendo el valor asignado al solar de trescientas setenta y tres mil trescientas setenta y seis pesetas con sesenta y tres céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2862/1963, de 31 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Alosno (Huelva).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Alosno (Huelva) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Alosno (Huelva), con presupuesto total de un millón trece mil ochenta y cuatro pesetas con setenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de ochocientos dieciocho mil cuatrocientas treinta pesetas con cincuenta y tres céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciséis mil trescientas sesenta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con veintitrés céntimos en la forma siguiente: Ciento cuarenta y cuatro mil pesetas en metálico para ayuda de las obras y cincuenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con veintitrés céntimos valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2863/1963, de 31 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Outes (La Coruña).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Outes (La Coruña) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Outes (La Coruña), con presupuesto total de un millón cuatrocientas doce mil doscientas cincuenta pesetas con veintitrés céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se

aplicara el procedimiento de subasta pública que preve el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de un millón doscientas cuarenta y tres mil cincuenta y nueve pesetas con setenta y seis céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticuatro mil ochocientos sesenta y una pesetas con veinte céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento sesenta y nueve mil ciento noventa pesetas con cuarenta y siete céntimos en la forma siguiente: Ciento veintinueve mil seiscientos pesetas en metálico, para ayuda de las obras, y treinta y nueve mil quinientas noventa pesetas con cuarenta y siete céntimos, valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2864/1963, de 31 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Puente Caldelas (Pontevedra).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Puente Caldelas (Pontevedra) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Puente Caldelas (Pontevedra), con presupuesto total de un millón veintiseis mil quinientos diecinueve pesetas con treinta y siete céntimos ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que preve el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de ochocientos sesenta y dos mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y dos céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecisiete mil doscientas cuarenta y cinco pesetas con nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil doscientas sesenta y cinco pesetas con cinco céntimos en la forma siguiente: Ciento treinta y cinco mil pesetas en metálico, para ayuda de las obras, y veintinueve mil doscientas sesenta y cinco pesetas con cinco céntimos, valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de septiembre de 1963 por la que se rectifica el precio del texto de don A. Santamaría Arández «Tiber», Geografía Universal y de España

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error al fijar el nuevo precio del libro de texto de don A. Santamaría Arández «Tiber», Geografía Universal y de España, por Orden ministerial de 10 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), procedo rectificarlo en el sentido de establecer el precio del texto en cuestión en 42 pesetas, toda vez que su volumen es de 148 páginas en lugar de 240 con que figuraba catalogado. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral:

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Sevilla para nombrar Doctor honoris causa al Profesor Fritz Baude

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Rectorado de dicha Universidad.

Este Ministerio de Asuntos Exteriores, en virtud del artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943 ha pasado la autorización al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «honoris causa» al Profesor Fritz Baude.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria:

ORDEN de 23 de octubre de 1963 por la que se integra en el Distrito Universitario de Madrid el Centro Experimental de Enseñanza Media de París

Ilmo. Sr.: Creado en París por Decreto 3279/1962, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre siguiente) un Centro Experimental de Enseñanza Media dependiente de este Ministerio, y por estimarse conveniente para los intereses de la enseñanza

Este Ministerio ha dispuesto que el indicado Colegio Español de Enseñanza Media, de París, quede integrado en el Distrito Universitario de Madrid para toda clase de efectos académicos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media:

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan becas para alumnos libres que simultaneen el estudio con algún trabajo (Convocatoria serie B, núm. 7/1963.)

EXCMOS. SRES.: LA Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con el Orden ministerial de 18 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) y como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso público de méritos para la adjudicación por prórroga o nueva concesión de becas para estudiantes que hayan de simultanear sus estudios con el trabajo remunerado, por un crédito global de 4.500.000 pesetas, figurado en el conc. noveno, artículo primero, capítulo IV del III. Plan de Inversiones para 1963, publicado por Orden ministerial de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio)

I. Distribución de las becas y cuantía de las mismas

- 1.º La distribución se hará por distritos Universitarios y será proporcional a las necesidades de los mismos.
- 2.º La cuantía de las becas estará en proporción con la necesidad económica del beneficiario. Los módulos se ajustarán a los diversos tipos que han sido aprobados para el próximo